

por ciento de beneficio industrial y el 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 1960), asciende a la cantidad de 180.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, Madrid, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto de subasta tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras, en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 13 de junio del corriente año, a las diez horas treinta minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario Madrid, 11 de mayo de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—3.930. y 2.ª 18-5-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1092/1962, de 3 de mayo, por el que se concede a «Arlasa, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica, para su transformación en electrodos para soldadura eléctrica, y su posterior exportación.

«Arlasa, S. A.», de Llodio (Alava), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica, para la elaboración de electrodos recubiertos para soldadura eléctrica con arco, y posterior exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones industriales de «Arlasa, Sociedad Anónima», y el consiguiente beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Arlasa, S. A.», con domicilio en Gardea, número veintidós, Llodio (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de veintitrés mil quinientos kilos de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica para su transformación en electrodos para soldadura eléctrica por arco, cuyo destino exclusivo será la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas y el de destino de los productos transformados será Alemania.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún; las exportaciones por las Aduanas de Irún y Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Llodio (Alava), calle de Gardea, número dos, propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que por

cada kilogramo de electros transformados exportado, se deducirán de la cuenta de admisión temporal trescientos cuarenta y cuatro gramos de polvos preparados para recubrir varillas de soldadura eléctrica.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1093/1962, de 3 de mayo, por el que se autoriza a la Entidad «Antuña de Golcochea, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero Thomas St. 42.12 para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.

«Antuña de Golcochea, S. L.», de La Felguera (Oviedo), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero Thomas St punto cuarenta y dos punto doce, según normas DIN, en redondos de dieciséis a veinticinco milímetros de diámetro, para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un fomento de las exportaciones españolas, con el consiguiente beneficio en divisas.

En la tramitación del expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Antuña de Golcochea, Sociedad Limitada», el régimen de admisión temporal para la importación de mil doscientas toneladas de barras de acero Thomas St punto cuarenta y dos punto doce, según normas DIN, en redondos de dieciséis a veinticinco milímetros de diámetro, para su transformación en tuercas estampadas en caliente, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas serán los del Benelux. El país de destino de los transformados será Estados Unidos.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Músel-Gijón.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Comandante Caballero, veintiuno, La Felguera (Oviedo), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones de